

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



CONVENIO No. 22-PS-GADMCJS-2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS”.

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, debida y legalmente representado por la MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS EN CALIDAD DE ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, misma que se acredita conforme a la Credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral del 04-05-2023; a quien en adelante se le denominará "La Municipalidad; y, por otra parte;
- **LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS**, debida y legalmente representado por el señor FRANKLIN JHONN VELOZ MACIAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA LIGA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS, a quien en adelante se le denominará "Liga Cantonal;

Quienes, en forma libre y voluntaria, con capacidad legal y por los derechos que representan, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL.-

1.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”

“Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238 establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nación.”

“Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

“Art. 260.- de la Constitución de la República manifiesta que: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”

“Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

(...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”

“Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



(...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

(...) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural...”

“Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

1.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art 3 Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad. - (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

“Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”

“Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

“Art. 275.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”

“Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.”

“Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”

1.3. - CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

“Art. 28.- Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

1.4.- ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS Y CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE CRÉDITO.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



“Art. 4.- Los convenios y contratos de crédito, que requieren autorización del Concejo Municipal, previo a su suscripción, serán aquellos que comprometen recursos institucionales superiores al monto de VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD. 20.000,00).

Los convenios o contratos de crédito que comprometan recursos del GAD Municipal de la Joya de los Sachas de hasta VEINTE MIL DÓLARES (USD. 20.000), no requerirán autorización del Concejo Municipal, siendo de exclusiva responsabilidad del/la Alcalde/sa la suscripción, debiendo en estos casos informar al Concejo Municipal sobre la celebración del convenio en la sesión ordinaria inmediata a la fecha de suscripción”.

“Art. 11.- Todos los convenios o contratos de crédito suscritos, deberán ser publicados en la página WEB de la Municipalidad, sin perjuicio de otros medios de comunicación a decisión Máxima Autoridad Municipal”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.-

- Mediante Oficio Nro. MD-CZ2-2022-0337-OF de 22 de junio del 2022, el cual, señaló lo siguiente: *“(…) Por lo expuesto, se registra el Directorio de la “LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS” entidad que reformó su estatuto mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. 248 de fecha 28 de noviembre de 2011 (…);*
- Mediante Oficio No. 302-LDCJS-2025 de 13 de octubre del 2025, el Presidente de Liga Deportiva Cantonal Joya de los Sachas, solicitó a la Magister Lizeth Hinojosa, Alcaldesa, lo siguiente: *“(…) realización del mantenimiento y colocación de las bases de los asientos del graderío metálico (…);*
- Mediante CERTIFICADO DE EXISTENCIA INVENTARIO DE BODEGA N°033-UGCB-2026 de 28 de enero del 2026, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Toapanta, JEFE DE GUARDALMACEN Y CONTROL DE BIENES DEL GADMCJS, a través del cual, señaló lo siguiente: *“(…) certifico que: NO EXISTE lo requerido de acuerdo a la SOLICITUD DE REQUERIMIENTO Y ADQUISICIÓN N° 003-GADMCJS-2026, elaborado por la Arq. María Jossé Alava Asanza Analista de Construcción aprobado por la Mgs. Talía Fernanda Calderón Maldonado Directora de Gestión de Obras Públicas del GADMCJS.”*
- Mediante SOLICITUD DE REQUERIMIENTO Y ADQUISICIÓN N° 003-GADMCJS-2026 de 28 de enero del 2026, suscrito y aprobado por la Mgs. Talía Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas, a través del cual, señaló lo siguiente: *“Adquisición de materiales de construcción para el mantenimiento de graderíos de la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas.”*
- Mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD ÍNFIMA CUANTÍA No. 003-GADMCJS-2026 de 10 de febrero del 2026, suscrito y aprobado por la Mgs. Talía Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas, a través del cual, señaló lo siguiente: *“(…) 6. CONCLUSIÓN/ES DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN. De conformidad con la inspección técnica realizada y el análisis efectuado en el presente informe, se concluye que los graderíos metálicos de la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas presentan un deterioro estructural que compromete la seguridad de los usuarios y limita el uso adecuado de la infraestructura (…);*
- Mediante VERIFICACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ESTANDARIZADOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO CERTIFICACIÓN Nro. 003-GADMCJS-DGOP-2026 de 10 de febrero del 2026, suscrito por el Ing. Mgs. Meybol Tatiana Cedeño Maldonado, JEFE DE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) Según búsqueda realizada en el portal SOCE, se ha verificado que los bienes solicitados, NO se encuentran disponibles en la base de datos del Catálogo Electrónico del portal de COMPRAS PUBLICAS, <https://catalogo.compraspublicas.gob.ec/>. Además, el CPC utilizado para los bienes antes mencionados no se encuentra dentro de la base de datos de los CPC restringidos. Por lo tanto, no se requiere autorización del uso de los CPC por parte del SERCOP.”

- Mediante ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR INFIMA CUANTÍA, de 10 de febrero del 2026, suscrito y aprobado por la Mgs. Talía Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) 2. ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 65, 74 y 269 numeral 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Unidad de Construcción y Mantenimiento realiza el análisis preliminar de mejor valor por dinero, con el fin de definir la estrategia de adquisición más adecuada para el mantenimiento de los graderíos metálicos de la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas (...);”
- Mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 034-2026 de 25 de marzo del 2026, suscrito por la Directora de Gestión Financiera, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) Que, en el proceso de presupuesto 2026, consta el siguiente presupuesto: Descripción del presupuesto.”
- Mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 554 de 25 de marzo del 2026, suscrito por la Directora de Gestión Financiera, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) Objeto de la Certificación: MUNICIPIO JOYA DE LOS SACHAS: Adquisición de materiales de construcción para el mantenimiento de graderíos de la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL N.-002-DGOP-IC-GADMCJS-2026, Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2026-0628-M-GD, de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por la Mgs. Talía Fernanda Calderón Maldonado DIRECTORA DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, NUT: GADMCJS-2025-19426.”
- Mediante Informe Técnico: 009-MJAA-UCM-2026 de 02 de julio del 2026, la Arq. María Jossé Alava Asanza, ANALISTA DE CONSTRUCCIÓN, informó a la Mgs. Meybol Tatiana Cedeño Maldonado, JEFE DE CONTRUCCION Y MANTENIMIENTO, lo siguiente: “(...) 9. Conclusiones El presente informe tiene como finalidad respaldar técnicamente la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAD Municipal de La Joya de los Sachas y Liga Deportiva Cantonal la Joya de los Sachas, para la ejecución conjunta del mantenimiento de graderíos en beneficio de los deportistas y usuarios de las instalaciones deportivas del cantón La Joya de los Sachas (...);”
- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2026-1876-M-GD de 15 de julio de 2026, la Mgs. Talía Fernanda Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas, solicitó a la Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante, lo siguiente: “(...) En virtud de lo expuesto, y considerando que el expediente técnico y administrativo cumple con los requisitos requeridos para continuar con el procedimiento, solicito muy comedidamente se sirva autorizar la remisión del presente expediente a la Procuraduría Síndica, a fin de que proceda con la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas (...);”
- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5006-M-GD de 15 de julio de 2026, el Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante, solicitó a la Dra. Rosa Herminia

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: “(...) *A través del presente remito para los fines pertinentes.*”

- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2026-1014-M-GD de 28 de julio de 2026, la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, solicitó a la Mgs. Talia Fernanda Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas, lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto, en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, muy gentilmente, Procuraduría Síndica, informa y solicita lo siguiente: De la revisión de la documentación remitida en Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5006-M-GD, se verifico que, no está anexado el documento con denominación “Proyecto para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS.” Además, se constató que esta anexado 2 Certificaciones Presupuestarias, que de acuerdo a la suma de los valores no coincide con el valor que consta en el Informe suscrito por la Analista de Construcción. Cabe recalcar que, ya está elaborado el Informe Legal y el Borrador de Convenio para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS. Ante lo cual, se solicita se remita la documentación detallada en párrafos anteriores, con el de continuar con el trámite administrativo correspondiente.*”
- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2026-2022-M-GD de 30 de julio de 2026, la Mgs. Talia Fernanda Calderón Maldonado, Directora de Gestión de Obras Públicas, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: “(...) *No obstante, con la finalidad de facilitar su identificación y dar continuidad al trámite, se adjunta nuevamente el Informe Técnico Nro. 009-MJAA-UCM-2026 para convenio, debidamente actualizado, en el cual se han subsanado las observaciones relacionadas con los valores y aportes de las entidades intervinientes. Informe que me permito remitir, con la finalidad que se disponga la elaboración del respectivo Convenio.*”
- Mediante Informe Nro. GADMCJS-PS-2026-0088-I-GD de 03 de agosto de 2026, la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, solicitó a la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, lo siguiente: “(...) 3.- **CRITERIO:** *Con los antecedentes expuestos, es criterio de Procuraduría Síndica, que es legal y procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, con la finalidad de ejecutar el proyecto: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS” (...);*”
- Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5626-M-GD de 05 de agosto de 2026, la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa, solicitó a la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera, Procuradora Síndica, lo siguiente: “(...) *Al respecto, se autoriza y dispone a usted continuar con el trámite administrativo correspondiente.*”

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO. –

3.1. El objeto del presente Convenio de Cooperación interinstitucional y con los antecedentes expuestos la Municipalidad del Cantón La Joya de los Sachas, conviene en ejecutar el proyecto denominado: proceso denominado: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS”, mismo que será ejecutado de conformidad a los informes técnicos, presupuestos referenciales, presentado por la Unidad de Construcción y Mantenimiento de Infraestructura Física, en

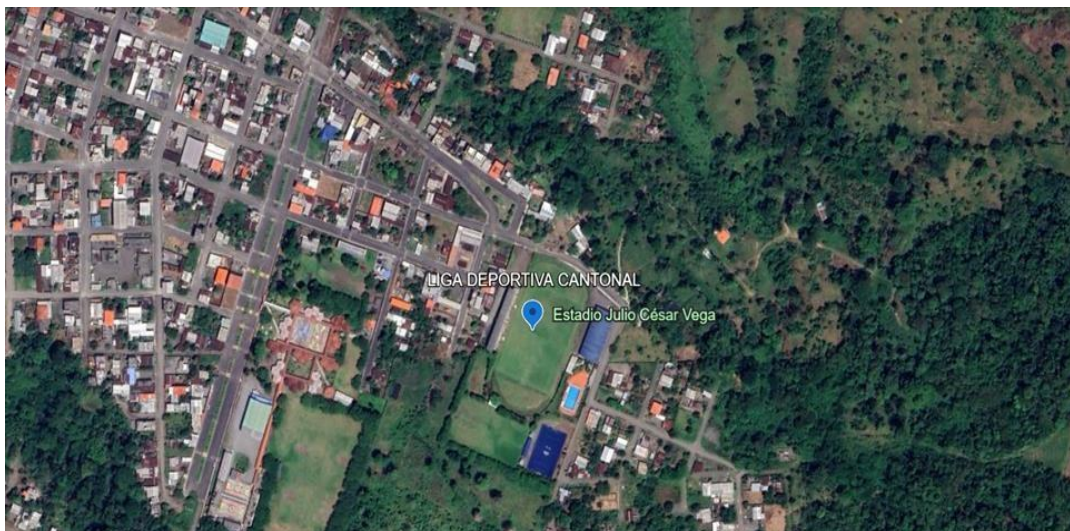
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



concordancia con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la Dirección de Gestión Financiera.

3.2 Para la Ejecución del Proyecto, se ha Determinado la siguiente Localización Geográfica:

Ubicación	
Coordenadas UTM	
209 800 m	9 966 350 m
Provincia	Orellana
Cantón	La Joya de los Sachas
Parroquia	La Joya de los Sachas
Lugar	Liga Deportiva Cantonal “La Joya de los Sachas”



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, conviene libre y voluntariamente en realizar los siguientes compromisos:

- Suscribir el presente convenio
- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- Fomentar la Cooperación Interinstitucional.
- Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del convenio.
- Designar un Administrador del Convenio.
- A fin de precautelar los recursos públicos entregados por intermedio del presente convenio, deberá coordinar visitas programadas y/o sorpresivas para la constatación de la debida ejecución del convenio.

4.2 La Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas:

- Compromiso de mantenimiento
- Facilidades para que la institución realice el trabajo sin ningún impedimento.
- Demás actividades que deriven de los informes técnicos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



- Coordinar la socialización del proyecto con las instituciones beneficiarias, en el marco de la ejecución a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas.
- Designar a la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, como responsable de la recepción de la obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto.
- Proceder con la suscripción del Acta de Finiquito en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de culminación del plazo del convenio, la misma que deberá contar con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones suscritos por los administradores del convenio.
- Facilidades para que la institución realice el trabajo sin ningún impedimento.
- Apoyo con 1 ayudante (mano de obra no calificada) para apoyo al personal eléctrico
- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos.
- Las demás que se deriven del presente convenio y proyecto respectivamente.

4.3 Obligación Mutua:

- Para el cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio, las partes se obligan a mantener una adecuada comunicación institucional, a efecto de atender en forma expedita las solicitudes originadas por el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO. –

- El presente convenio tendrá una vigencia de (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- El plazo de la ejecución del proyecto se establece en (15) días calendario (días laborables) a partir del inicio de la obra.
- Debiéndose notificar por escrito La Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, el inicio y la terminación de la obra objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS. –

En atención a la naturaleza del presente convenio, que reviste carácter de interés público y social, y considerando que las entidades suscriptoras pertenecen al sector público, se exceptúa la exigencia de otorgamiento de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dispone: *“En las contrataciones derivadas del régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por regla general, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento o de buen uso de anticipo (...)”*;

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas financiará en forma parcial y con recursos propios, la ejecución total del proyecto objeto del presente Convenio.

Con Certificación Presupuestaria Nro. 554; y, certificación presupuestaria Nro. 034-2026 de fecha 25 de marzo del 2026 las dos, donde, señalan los valores que financian este proyecto con el valor de USD 5.428,69, con cargo a las partidas presupuestarias Nros. 7.3.08.11: Insumos, Materiales Y Suministros Para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización; y, 3.4.1.71.01.06: Salarios unificados, respectivamente.

La Liga Deportiva Cantonal La Joya de Los Sachas (Ldcjs), contribuirá con el valor de USD 520,95, que será para la Mano de Obra (no calificada) que serán ejecutadas con sus recursos humanos, sin que

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



ello represente obligaciones económicas adicionales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de la Joya de los Sachas.

ENTIDAD COOPERANTE	MONTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS	\$ 5,428.69
LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS (LDCJS)	\$520.95
TOTAL DE APORTES	\$5,949.64

CLÁUSULA OCTAVA.- PERMISO AMBIENTAL Y RESPONSABILIDADES:

Mediante Informe para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE GRADERÍOS DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS”, suscrito por la Analista de Construcciones, a través del cual, señaló lo siguiente: “(...) Este criterio responde a prácticas técnicas habituales en procesos de mantenimiento de estructuras metálicas expuestas a condiciones ambientales adversas, asegurando eficiencia en la ejecución y durabilidad de la intervención (...)”;

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará a cargo de los siguientes designados:

9.1.- Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES: Mgs. Meybol Tatiana Cedeño Maldonado
No. CEDULA: 1207226398
CARGO / UNIDAD A LA QUE PERTENECE: Jefe de Construcción y Mantenimiento
TELEFONO:
CORREO ELECTRONICO: meybol.cedenio@gadjoyasachas.gob.ec

9.2.- La Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES: Franklin Jhonn Veloz Macias
No. CEDULA: 1712280823
CARGO / UNIDAD A LA QUE PERTENECE: Liga Cantonal La Joya de los Sachas
TELÉFONO: 0990718944
CORREO ELECTRONICO: ldcjsachas@gmail.com

Ambos administradores serán responsables de velar por el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

Las partes pueden cambiar sus respectivos administradores del convenio en cualquier momento, previa notificación escrita a la otra parte.

Las Responsabilidades de los Administradores del Convenio son:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan seguir en su cumplimiento entre las partes.
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactorias de las actividades originadas por el instrumento.
7. Presentar informes de gestión final y cuando sea requeridos por las máximas autoridades.
8. Emitir informes motivados de manera técnica y económica para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberá contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
10. Consolidar en un solo expediente toda la documentación respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES LABORALES:

La institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto, plazo y/o vigencia del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un Acta de Terminación del Convenio por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 1. Incumplimiento del objeto del convenio y/o compromisos asumidos por una de las partes.
 2. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento del objeto del convenio o que este se vuelva inejecutable.
- d. Las demás establecidas en la ley.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con treinta (30) días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

Para el efecto de terminación anticipada del convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES.-

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Prevía aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido a análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE FINIQUITO.-

Los Administradores, según constan en la Cláusula Novena del presente Convenio, en cumplimiento a sus funciones, emitirán un informe final respecto a la ejecución del Convenio; así mismo, a la terminación del presente convenio, por cumplimiento de su objeto, por mutuo acuerdo o por cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en este instrumento o en la ley, las partes se comprometen a suscribir el Acta de Finiquito correspondiente.

Esta Acta de Finiquito deberá detallar el estado final de las obligaciones asumidas por cada una de las partes, los trabajos realizados y/o cualquier otra circunstancia relevante que refleje el cese de las relaciones derivadas de este convenio. La suscripción de dicha acta liberará a las partes de cualquier responsabilidad posterior relacionada con el objeto del convenio, salvo las que por su naturaleza o por disposición legal deban subsistir.

El Acta de Finiquito será elaborada en un plazo máximo de treinta 30 días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del convenio, o de la notificación de la misma por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo y, cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en la Leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en sentido literal, de conformidad con el objeto del convenio y a la interpretación de las entidades suscriptoras; y,
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil Ecuatoriano, “De la Interpretación de Contratos”.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación que rige tanto a la delación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentran vigentes al momento de la suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Las partes no podrán ceder sus derechos ni obligaciones contraídas mediante este convenio, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN:

Queda expresamente prohibido a la Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sacha, utilizar el presente convenio para cualquier actividad que no se relacione directamente con el objeto de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- Nombramiento de los representantes legales de las Instituciones intervinientes;
- Cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los representantes legales de las Instituciones Intervinientes;
- Demás documentos detallados en la cláusula antecedentes de este convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO. –

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad Cantón La Joya de los Sachas.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que este acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generados.

Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas:**

Dirección: Av. Fundadores y Jaime Roldós

Teléfonos: (+593) (06) 289- 9152

whatsapp: 0990148639 (contacto del administrador del convenio).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Email: <http://www.munjoyasachas.gob.ec/joyasacha/> meybol.cedenio@gadjoyasachas.gob.ec

- **Liga Deportiva Cantonal La Joya de los Sachas:**

Dirección: Barrio Oscar Romero

Teléfonos: 0982576757

Email: ldcjsachas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-

Los comparecientes del presente convenio, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las cláusulas estipuladas en este convenio, por así convenir a sus intereses y estar a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. - En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las PARTES ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento. En fe de lo cual, proceden a suscribir el presente instrumento de manera electrónica, las cuales le otorgan plena validez legal y obligatoriedad, sin necesidad de ejemplares físicos.

Suscrito en la ciudad del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, el 13 de agosto del 2026.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GADMCJS

Sr. Franklin Jhonn Veloz Macias
Presidente y Representante Legal
Liga Cantonal La Joya de los Sachas